



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones sobre el informe de evaluación de impacto de género elaborado por la Dirección General de Patrimonio, en relación con el Anteproyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su posterior traslado a dicho órgano, con la finalidad de que, en su caso, incorpore las recomendaciones hechas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, garantizando así que se produzca un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del Anteproyecto de Ley, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería manifiesta su acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género presente en el MAIN. Según dicho informe “El objeto de este Anteproyecto es establecer el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma. El acceso, uso y gestión de este patrimonio son actividades que no están condicionadas por el género. Tanto hombres como mujeres pueden participar en los procedimientos de adjudicación, cesión o uso de bienes públicos sin restricciones basadas en su identidad de género”. Además, “Este Anteproyecto no incide en desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, ya que su impacto se limita a la





gestión de bienes y derechos integrantes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y no a la distribución de recursos o derechos individuales”.

Como corolario, en el informe de seguimiento se considera que el anteproyecto de Ley carece de impacto de género “[...] al no guardar relación alguna con la situación o posición social ocupada por hombres y mujeres”.

Por otro lado, yéndonos al texto normativo, el artículo 1 fija que cuál es su objeto “[...] establecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma[...]”.

En consecuencia, dado que el objeto y contenido de la norma es de carácter técnico e instrumental, se postula, de acuerdo con el informe de evaluación de impacto de género, que aquélla no influirá en el acceso y control de los recursos, por lo que no afectará a la posición social y situación de hombres y mujeres. Así pues, al ser de carácter neutro en materia de igualdad, el Proyecto de Orden se considera **no pertinente**.

Por último, aunque el proyecto no sea pertinente, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje empleado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, en toda la extensión del texto del Proyecto de Orden remitido se aprecia el empleo de un lenguaje inclusivo. Ahora bien, a pesar de ello, se han encontrado los siguientes términos que se propone corregir:

UBICACIÓN	EXPRESIÓN NO INCLUSIVA	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Pág. 43, artº 58.1	(el) concedente	persona concedente
Pág. 43, artº 58.1 b) y c)	(el) concesionario	persona concesionaria
Pág. 43, artº 58.2	(el) concesionario	persona concesionaria
Pág. 43, artº 59.1, segundo párrafo	(el) concedente	persona concedente
Pág. 44, artº 62.2, segundo párrafo	(los) acreedores hipotecarios	personas acreedoras hipotecarias
Pág. 45, artº 63.3, 4ª línea	(los) beneficiarios	personas beneficiarias
Pág. 45, artº 63.3, 6ª línea	(los) cesionarios	personas concesionarias
Pág. 48, artº 73.2, tanto en el primer, como en el 2º párrafo	(el) cesionario	personas cesionarias



Es todo cuanto cabe observar entorno al informe de evaluación de impacto y al anteproyecto normativo tramitado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Fdo.: María Rodríguez Barcia.